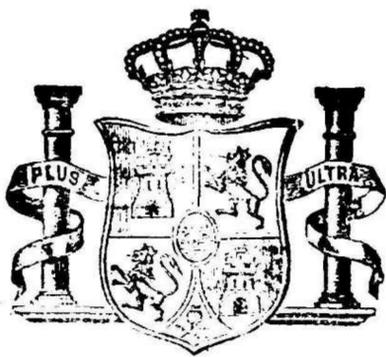


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Indicadamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Habiéndose padecido un error involuntario al publicar la presente circular, se reproduce debidamente rectificada.

CIRCULAR N.º 101.

Jefatura del Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villaeles dé principio el día cinco de Julio próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecta.

Los interesados concurrentes á las

operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Declarada con fuerza de Ley por el artículo 4.º del Real decreto de 3 de Marzo último la suspensión de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y sus disposiciones complementarias, en lo referente á la venta de bienes inmuebles y Derechos reales pertenecientes á los pueblos y de los que pudieran aparecer de las Diputaciones Provinciales, al efecto de preparar la constitución de las haciendas locales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) á este fin y para cumplimiento de dicho precepto legal, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Propiedades é Impuestos procederá inmediatamente á la revisión de todos los expedientes incoados con arreglo á la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903, para la enajenación

de bienes de dichas procedencias, cuyas subastas no han llegado á celebrarse antes de 3 de Marzo último, y acordará en cada uno de aquéllos su suspensión y que pasen á la Sección facultativa de Montes, para que los conserve y utilice como antecedentes de la titulación de los mismos bienes.

2.º De igual modo, el mismo Centro directivo procederá también á la revisión de todos los expedientes no resueltos en definitiva, relativos á la declaración de excepción de la venta de los terrenos de aprovechamiento común y de las dehesas para el ganado de labor, y acordará la suspensión de los mismos en el estado en que se hallen, acuerdos que se comunicarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas para su notificación á las Corporaciones interesadas, previniéndolas pueden reclamar los documentos presentados, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de procedimiento aprobado en 13 de Octubre de 1903. Ultimados que sean dichos expedientes, se hará también cargo de ellos la Sección facultativa de Montes con igual objeto que de los de venta.

3.º En el caso de que sea declarada nula la venta de una ó más fincas procedentes de propios, ó la redención de algún censo de la misma procedencia, tan luego como sea practicada la consiguiente baja del capital de la inscripción de la Deuda donde se halle comprendido el precio de la venta ó el importe de la redención, ó se exija en su caso, á la Corporación propietaria el oportuno reintegro, con arreglo á lo determinado en los artículos 15 y 16 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895, se hará entrega del inmueble al Ayuntamiento interesado.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1917.—Alba.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Es deber ineludible de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo velar constantemente para que todas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cumplan los fines que se perseguían al crearlas y no cometan transgresiones en menoscabo de la Ley por que se rige. Este deber, escrupulosamente ejercido por el mencionado Centro, resultaría á todas luces ineficaz si las mismas Cámaras no se mostrasen con todo rigor celosas de su autonomía y de su prestigio y no ayudasen, como organismos intermedios entre el Estado y las clases mercantiles, industriales y navieras, al ejercicio de la acción tutelar á aquél encomendada. El no hacerlo así implicaría además su desnaturalización con riesgo de quedar menoscabada gravemente su utilidad.

Es, pues, precisa una perfecta penetración entre estas Corporaciones y los órganos de la Administración pública, para evitar de este modo que resulten estériles los desvelos del Estado si le falta el sano consejo, el criterio y el estímulo de aquellas más conocedoras, por la experiencia de los hechos, de las dificultades, riesgos é inconvenientes que puedan entorpecer su regular funcionamiento.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe á pensar sobre los medios que convendría poner

en práctica para conseguir esa colaboración en forma que no resultara ingerencia alguna de las Cámaras de Comercio é Industria en funciones que no les competan ni endoblez de las facultades de la Administración, logrando el mejor grado posible de eficacia en esta acción concertada. Y creer haber hallado procedimiento adecuado para ello, creando en la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo una Junta consultiva, compuesta de Presidentes ó ex-Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, encargada de coadyuvar á la acción de aquélla.

La mayor parte de los Presidentes de las Corporaciones citadas se han inspirado siempre en los más altos sentimientos de altruismo y bien general para la Patria, haciendo difícil de este modo la designación, por todos merecidas, para formar parte del nuevo organismo que se trata de crear. Para solucionar esta dificultad, se han de tener en cuenta la importancia de las Cámaras por los intereses que representan, las probabilidades de asistencia á las sesiones y el conocimiento práctico de los problemas relativos á aquéllas que se hallan en condiciones especiales con relación á las demás.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid 25 de Mayo de 1917.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Martín de Rosales.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, una Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de que formen parte cinco Presidentes ó ex-Presidentes de estos organismos con la misión de coadyuvar á su buena organización y regular funcionamiento.

Art. 2.º Constituirán la Junta consultiva el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y cinco Presidentes ó ex-Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; nombrados por el Ministro de Fomento.

No será causa de vacante el haber cesado en el cargo de Presidente de una Cámara el nombrado Vocal de la Junta mientras desempeñaba aquel cargo.

Art. 3.º Será Presidente de la Junta el Director general de Comercio y Vicepresidente el que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de la misma el Jefe del Negociado de Cámaras de Comercio del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Las funciones de esta Junta se referirán exclusivamente á la organización y funcionamiento de

las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y consistirán en:

1.º Evacuar las consultas que el Ministro de Fomento y el Director general de Comercio formulen.

2.º Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento de la Ley, Reglamento y disposiciones por que se rigen las Cámaras.

3.º Proponer á la Dirección general visitas administrativas encaminadas á conocer hechos, corregir deficiencias ó provocar estímulos respecto á Cámaras que en sentir de la Junta lo necesiten.

4.º Dirigirse á las Cámaras en forma de observaciones, consejos ó advertencias relacionados con los mismos fines.

Art. 5.º La Junta se reunirá, ordinariamente, tres veces al año, en la segunda quincena de Febrero, de Junio y de Octubre, y además cuantas veces lo estime necesario el Director general de Comercio.

La convocatoria y el señalamiento de días y horas de reunión, salvo en casos excepcionales y urgentes, se hará con diez días, al menos de anticipación.

Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales.

En el caso de que uno de ellos no pudiese asistir á una reunión, deberá hacerse representar por un miembro de la Cámara de que sea Presidente ó ex-Presidente.

Si la Cámara es de territorio donde la representación de los intereses mercantiles esté separada de la de las industriales y navieros, será sustituido con preferencia por el Presidente de la otra Cámara, no pudiendo delegar su representación en un miembro de la propia, sino en el caso de que aquél también haya expresado la imposibilidad de asistir á la reunión.

La asistencia personal ó delegada en la forma que expresa el párrafo anterior es rigurosamente obligatoria. La falta de asistencia durante un año á dos reuniones ordinarias será causa forzosa de vacante, y el que haya dado lugar á ella no podrá volver á ser nombrado Vocal de la Junta hasta haber transcurrido cinco años.

La Junta podrá llamar á sus reuniones á Secretarios de las entidades citadas para estudios técnicos ó consulta de casos relacionados con su experiencia profesional.

Art. 6.º Mientras no se consigne cantidad suficiente en los Presupuestos generales del Estado, los gastos de todo orden á que dé lugar la organización y funcionamiento de la Junta consultiva, serán atendidos con las cuotas que voluntariamente abonen las Cámaras de Comercio é Industria. Si el Gobierno consignase cantidad para este servicio y no fuese suficiente para dotarle en su totalidad, la diferencia se cubrirá por suscripción de las Cámaras de Comercio é Industria, sobre la base de lo que en un

principio hubieran entregado y con arreglo al prorrateo que realice la propia Junta.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete, D. Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habien lo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una como demandante, Don Herminio Ortega Díaz, domiciliado en Villamartín de Campos, propietario, representado por el Procurador Don Tiburcio Polanco Prieto y dirigido por el Letrado D. Aniano Masa y de otra, como demandado, D. Prócuro Herrero Ibarlucea, domiciliado en Cevico de la Torre, propietario, declarado en rebeldía, sobre reclamación de seiscientos veintisiete pesetas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Prócuro Herrero Ibarlucea y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Herminio Ortega Díaz, de la cantidad de seiscientos veintisiete pesetas de principal, más los intereses al seis por ciento desde el primero de Octubre de mil novecientos catorce y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago: notifíquese esta resolución al ejecutado mediante su rebeldía en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que se solicite la notificación personal dentro de quinto día por el Procurador del ejecutante.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Prócuro Herrero Ibarlucea, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á uno de Junio de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta pública de los inmuebles que más adelante se dirán, embargados á Don Julian Pérez Martínez, vecino de Moarbes, en ejecución de sentencia del juicio ordinario de menor cuantía seguido contra el mismo por el Procurador Don Matías Martín, en nombre y representación de Don Pablo Gutiérrez Martín y otros, sobre pago de pesetas, y cuyos inmuebles radican en término del pueblo de Moarbes.

Bienes objeto de la subasta.

1.º Una casa en la calle la Barga, número cinco, compuesta de alto y bajo, con cuadra, corral y pajar, cuya medida superficial se ignora; linda de frente entrando dicha calle, derecha casa de Alejandro Gutiérrez, izquierda otra de Anselmo Marcos y espalda otra de Manuela Isla; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

2.º Una tierra linar, á donde llaman Soportón, de cabida un cuarto ó trece áreas; linda por Saliente cuérnago, Mediodía y Norte cuérnago y Poniente ejidos; valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otra al Picón, de cabida de siete áreas; linda Saliente, Poniente y Norte arroyo de riego y Mediodía Francisco Gutiérrez; valorada en sesenta pesetas.

4.º Otro linar al sitio del Peón, de cabida un cuarto; linda Saliente reguera, Mediodía Fulgencio Peral, Poniente Manuela Isla y Norte arroyo; valorada en ciento veinticinco pesetas.

5.º Una tierra á do llaman Valdelamora, de cabida cincuenta y dos áreas; linda Saliente otra de Gregorio Vega, Mediodía camera, Poniente Gregorio González y Norte arroyo; valorada en doscientas diez pesetas.

6.º Otra tierra á donde llaman Fresnedo, de cabida cincuenta y dos áreas; linda por todos los vientos con arroyos; valorada en doscientas pesetas.

7.º Otra en el mismo sitio que la anterior y de igual cabida; linda Saliente y Mediodía arroyo, Poniente caudal y Norte ejidos; valorada en ciento noventa pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos que ocasione el proveerse de ellos y los de la oportuna escritura que se otorgue, y que la subasta se hará de todas las fincas en conjunto.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Filiberto Arrontes.—Auto mí, P. S., Manuel Benítez.

Don Filiberto Arrontes González, Juez de instrucción del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por virtud del presente se cita á un sujeto, de unos 20 años de edad, de estatura baja, que viste pantalón azul de minero, chaqueta de pana roja, boina y calza botas, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de efectos en la Cooperativa de la Sociedad «Castilla la Vieja y Jaén», en la noche del quince al dieciseis de Abril último, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades y agentes de Policía judicial para que practiquen gestiones encaminadas á la busca y ocupación de los efectos, objeto del robo y que más adelante se expresarán; deteniendo al sujeto, en cuyo poder se encuentren, si no acreditare su legítima procedencia.

Efectos cuya ocupación se interesa.

Dos trajes azules; dos camisas de caballero; dos pares de botas para caballero; ocho cuarterones de tabaco, de dos pesetas uno; diez cajetillas de cincuenta céntimos una; ocho cajas de hebra, de cincuenta céntimos una; catorce cajas de pitillos, de setenta céntimos una; dos docenas de cigarros puros, de veinte céntimos uno; dos paquetes de cajas de cerillas, de cinco céntimos caja; dos portacas de cuero; cuatro botellas de cognac de tres cepas; tres botellas de anís fino; diez cajas de maticadas de Astorga, de una docena cada caja; cuatro libras de chocolate del número cinco, cinco del número seis y cinco del número siete.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—Filiberto Arrontes.—P. S., Manuel Benítez.

Ayuntamientos.

Antilla del Pino.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre del corriente año.

Día 2 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión ordinaria y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró sesión ordinaria y aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Reparación de caminos para

el acarreo de mieses por medio de prestación personal.

2.º Ratificar el nombramiento de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria hecho por el Sr. Alcalde á favor de D. Mariano Herrero, Veterinario con residencia en Mazariegos.

3.º En vista de la defunción del Concejal D. Paulino Aguado Martín, quien desempeñó el cargo de Alcalde, que el Ayuntamiento en pleno asista á los funerales y pase á dar el pésame á la familia, haciendo constar en acta el sentimiento que á la Corporación ha producido tan funesto desenlace y levantar la sesión en señal de duelo.

Días 16, 23 y 30.

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días indicados no tuvieron efecto por las causas que se determinan en las oportunas diligencias.

Días 6, 13, 20 y 24 de Agosto.

En dichos días no se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Días 3 y 10 de Septiembre.

No se celebró la sesión correspondiente á estos días por falta de Concejales.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria y después de aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año 1917. Proceder á la reparación de la casa habitación de la Escuela de niños, autorizando al Sr. Alcalde para que ordene la ejecución de dichas obras, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 1.º de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Acatar el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 8 del corriente y que en lo sucesivo abriera la correspondencia oficial el Secretario de esta Corporación y que el Sr. Presidente todas las semanas forme la orden del día con los asuntos de que han de tratarse y discutirse en la sesión próxima, comunicándosela á los Concejales con la antelación debida para su conocimiento.

2.º Autorizar al Concejal D. Casimiro Abril para que reciba y lleve cuenta de la piedra que ingresen los vecinos en el camino vecinal en construcción.

3.º Que se requiera á los arrendatarios de fincas de propios para que hagan efectivas las rentas correspondientes al año actual.

4.º Advertir al vecindario por medio de bandos, que las caballerías, reses, aves y demás animales muertos los enterrarán sus dueños á la distancia de 300 metros de la población y á la profundidad de dos metros, después de su cremación, bajo la multa de 15 pesetas.

5.º Imponer una multa de dos pesetas al vecino Eulogio Roldán por extraer tierras de los bienes comunales, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente, se celebró la ordinaria con asistencia de mayoría de Concejales y abierta la sesión pública, después de aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que hallándose formado el presupuesto se fije al público por quince días y pasado dicho plazo se someta á discusión y votación de la Junta municipal.

2.º Que el recargo municipal sobre células personales para el año 1917 sea el de 30 por 100, y que se pague al peatón correo 14 pesetas 30 céntimos por conducción de correspondencia del corriente año.

3.º Que se pague á los acreedores 43 pesetas, importe de la merienda con que obsequió este Ayuntamiento á los Exploradores palentinos y dar las gracias á su Jefe local y Presidente de dicha institución Sres. Gusano y Díaz-Caneja, por haber tenido la atención de honrarnos con su visita, y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

En este día no se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: el Sr. Presidente propuso la destitución del Alguacil Fortunato Moratinos y el Ayuntamiento por unanimidad acordó que no há lugar á dicha destitución, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 5 y 12 de Noviembre.

Las sesiones ordinarias correspondientes á estos días no pudieron celebrarse por no asistir suficiente número de Concejales.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

jales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Que se repartan las hojas impresas á los propietarios, á fin de la formación del Censo de la cría caballar antes de 1.º de Enero de 1917, y al proponer el Alcalde como en la anterior la destitución del Alguacil, el Ayuntamiento acordó que no há lugar y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: El Sr. Alcalde, como en las anteriores, pidió la destitución del Alguacil D. Fortunato Moratinos. El Concejal D. Perfecto de la Fuente manifestó que no procelo la destitución de dicho funcionario, porque, lo primero, que es un asunto discutido y votado en la sesión de 29 de Octubre próximo pasado, en la cual se acordó por unanimidad que no había lugar á tal determinación, porque dicho funcionario no ha cometido ninguna de las faltas que el Sr. Presidente le imputa, en el mero hecho que éste no las ha puesto en conocimiento de la Corporación; y lo segundo, porque los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos más que en los casos señalados en el art. 169 de la ley Municipal, como también lo preceptúa la Real orden de 31 de Marzo de 1865, inserta en la *Gaceta* de 18 de Abril del mismo año; por lo tanto, si es que dicho funcionario se halla separado, procede su reposición, y discutido suficientemente el asunto, quedó aprobado lo propuesto por el Señor de la Fuente por cuatro votos contra tres, quedando así desechado lo propuesto por el Sr. Presidente. También la Corporación acordó la limpieza y obras necesarias en el tejado de la casa de Sandaljo Blanco, la cual ha sufrido perjuicios por desprendimientos de tierras de la Casa Consistorial, y que los vecinos que tengan escómbros ó residuos en las vías públicas de la población los hagan desaparecer en término de cuatro días, bajo la multa de cinco pesetas, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 3, 10 y 17 de Diciembre.

En estos días no tuvo lugar la ordinaria por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria en este día y después de aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: El Recaudador de consumos é impuestos de arbitrios extraordinarios rindió la cuenta correspondiente al año de 1916, previo el oportuno ex-

pediente de apremio, quedando liquidada ésta y satisfecho el Ayuntamiento de los ingresos verificados por dichos conceptos. Al propio tiempo se acordó nombrar Guarda jurado del campo municipal de esta villa á D. Antonio Antolía Expósito, con el sueldo anual de 700 pesetas que percibirá por trimestres vencidos, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Pariente y con asistencia de todos los Concejales, se celebró la ordinaria, y aprobada la anterior, por unanimidad acordaron aprobar los extractos de los acuerdos tomados durante el 2.º semestre del corriente año.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal y que se fije copia en la tabla de anuncios, según previene el caso 5.º del art. 40 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Autilla del Pino 31 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Santiago Aguado.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco López.

Husillos.

Extracto de los acuerdos tomados por mentada Corporación en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre del año mil novecientos dieciseis.

Día 1.º de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rojo Rey y con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, se enteraron del extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual y encontrándolo conforme con sus originales, le prestaron su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal y visto el proyecto de presupuesto formado por la Comisión para que siga en este Municipio en el año próximo de 1917, estimándole conforme, acordaron que se fije al público por quince días y pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal; también acordaron se practiquen varios pagos de los respectivos capítulos del presupuesto de gastos.

Día 8.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la sesión última celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron

varias inclusiones y exclusiones en el alistamiento de mozos que se forme en esta localidad para el próximo reemplazo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley de Quintas, dando cuenta de ellos á los respectivos Ayuntamientos interesados.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la última sesión y enterados de la correspondencia oficial y no teniendo asunto de que tratar, la dieron por terminada.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron aceptar la inclusión en el alistamiento de la Alcaldía Anteglesias «Bura-cal los», del mozo Silvino Tarrero Gutiérrez, de esta villa, para el reemplazo de 1917.

Día 5 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

Días 12, 19 y 26.

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 3 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la última sesión celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron un pago con cargo al presupuesto municipal.

Días 10 y 17.

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la última sesión celebrada y enterados de la correspondencia oficial, y después de enterados de la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento, que la encontraron bien rendida y aceptaron, seguidamente acordaron varios pagos con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto municipal.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior, y enterado de la correspondencia oficial, fueron examinados los libros de intervención de los fondos de este Municipio, el de

actas de arcos, balances, libramientos, cargámenes, libro de anotaciones de Depositaria y cuanto se relaciona con la administración de los fondos de este Municipio, los cuales los hallan conforme y arregla los á derecho.

Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados en Junta municipal, previa convocatoria al efecto, procedieron á la discusión y votación por artículos y capítulos del presupuesto de los ingresos y gastos del presupuesto que para el año 1917 presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta, el cual le hallaron conforme y acordaron que para el solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener se remitiera al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados en Junta municipal, previa convocatoria al efecto, se enteraron de la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con lo que devuelve el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año 1917, con el fin de que sea rectificado con arreglo á lo que dispone el Reglamento de Secretarios y así lo aclararon, consignando como sueldo del Secretario la cantidad de setecientos cincuenta pesetas entregadas sin descuento.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados para tomar acuerdo en Junta municipal y previa convocatoria al efecto, procedieron á la discusión y votación por artículos y capítulos de los ingresos y gastos del presupuesto que para el año 1917 presentan como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta, el cual le hallaron conforme y acordaron que para el solo objeto de las extralimitaciones legales que pudiera contener se remitiera al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados acordaron el nombramiento de Guarda del ganado mayor á favor de Teodoro Villa y que se publique la vacante de Guarda municipal del campo.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada por esta Corporación el día siete del mes actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Husillos 8 de Enero de 1917.—El Secretario, Rogelio Rebollar.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Amayuelas de Abajo.

Los apéndices de la riqueza rústica,

pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amayuelas de Abajo 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Valoria del Alcor.

Forma los los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial y al de edificios y solares para el próximo año de 1918, que han expuestos al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y entablar las reclamaciones que entendiessen pertinentes, declarando extemporáneas las que se presenten fuera del indicado plazo.

Valoria del Alcor 21 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Villasila de Valdavia.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1918, que han expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villasila de Valdavia 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Villarrabé.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villarrabé 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Martín Fernández.

Bahillo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, correspondiente al año actual, base de la derrama contributiva por expresados conceptos para el próximo ejercicio de 1918, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Bahillo 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Florencio Lerones.